

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO EN SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LA CANDIDATURA SUPLENTE AL CARGO DE LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO 2 CON CABECERA EN TANTOYUCA, VERACRUZ, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR UN VERACRUZ MEJOR”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,¹ de fecha 28 de agosto de 2017, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción para los procesos electorales Federal y locales.
- II El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral² aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.³
- III El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, sancionó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, por el que da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del INE, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el proceso electoral local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán elecciones, lo que acontece en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

¹ En adelante INE

² En lo subsecuente OPLE

³ En lo sucesivo Reglamento para las Candidaturas

- IV** En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado⁴.
- V** En sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG21/2018**, por el que resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “**Por Un Veracruz Mejor**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI** En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2018, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG096/2018**, el Consejo General resolvió sobre la modificación al Convenio de Coalición Total presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “**Por Un Veracruz Mejor**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII** En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz Al Frente**”, “**Por Un Veracruz Mejor**” y “**Juntos Haremos Historia**”, así como por los partidos políticos: **Del**

⁴ En adelante Código Electoral.

Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- VIII** En fecha 30 de junio de 2018, ante el Consejo Distrital de Tantoyuca, se recibió el escrito signado por el ciudadano Víctor Servando Medellín Lara, a través del cual presenta su renuncia como candidato suplente al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito 2 con cabecera en Tantoyuca, Veracruz.
- IX** En términos de lo que disponen los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento para las Candidaturas, en punto de las 12 horas con 06 minutos, del día 30 de junio del año en curso, ante el Consejo Distrital de Tantoyuca, se realizó la diligencia de ratificación de contenido y firma de la renuncia citada en el punto que precede.
- X** En sesión extraordinaria urgente de fecha 30 de junio de 2018, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG201/2018, por el cual aprobó la procedencia de la renuncia a la candidatura suplente al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito 2 con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, presentada por la coalición **“Por Un Veracruz Mejor”** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI** El 30 de junio de 2018, en punto de las 19:15 horas, la representación de la coalición **“Por Un Veracruz”**, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la solicitud de registro en sustitución por renuncia a la candidatura suplente al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito 2 con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los OPLE´s desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁷
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE⁸.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo sucesivo LGIPE.

⁷ En lo subsecuente Constitución Local

⁸ En adelante Reglamento Interior.

- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 Es derecho de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular, así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.
- 6 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Distritales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso b) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
 - a) Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.
 - b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración

del Consejo General, según los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.

- 7 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 270 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el Sistema Nacional de Registro⁹ es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes.
- 8 Que, en caso de sustitución o renuncia, las candidaturas deberán proporcionar a través de su representante ante el OPLE, la información relativa a lo solicitado en el SNR, dentro de las 24 horas siguiente a la aprobación del órgano estatutario o presentación de la renuncia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 272 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.
- 9 Los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatas y candidatos dentro del plazo establecido para su registro, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo establece el artículo 156 del Reglamento para las Candidaturas. Transcurrido el plazo, solamente podrán hacerlo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
- 10 En ese tenor y toda vez que, en términos del Acuerdo **OPLEV/CG201/2018**, la candidatura suplente al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito 2 con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, postulada por la coalición “**Por Un Veracruz Mejor**”, en ese sentido, la coalición en pleno uso de sus derechos, con fecha 30 de junio del año en curso, en punto de las 19:15 horas, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

⁹ En adelante SNR.

Políticos, la postulación del ciudadano Amando Solis Jimenez, para ser registrado en sustitución como suplente en dicha candidatura.

En consecuencia, se verificó y analizó que la solicitud de registro en sustitución, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado C, del Código Electoral, así como el cumplimiento de la paridad de género, mismo que acredita al postular el mismo género de la candidatura que renunció.

En ese sentido, es dable concluir que la solicitud de registro por sustitución para contender al cargo de suplente de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa materia del presente Acuerdo, presentada por la coalición “Por Un Veracruz Mejor”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 22 de la Constitución Local; 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; décimo segundo, párrafo 1 de los Lineamientos del SNR; 8, 14, 173, 174 fracción II, y 175, fracción I, del Código Electoral; 2, 11, 102, 103, 112, 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 168 del Reglamento para las Candidaturas, como es:

Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre de quien renunció:	Nombre de quien sustituye:	Nombre y Cargo de quien firma la solicitud de sustitución
PVEM	2	S	VICTOR SERVANDO MEDELLIN LARA	AMANDO SOLIS JIMENEZ	LIC. AMÉRICO ZÚNICA MARTÍNEZ Y LIC. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ, AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COALICIÓN.

- En razón de lo antes expuesto, este Consejo General determina procedente la sustitución por renuncia de la candidatura como suplente al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, materia del presente Acuerdo, detallada en el considerando precedente, toda vez que de la revisión de la

documentación que se acompañó a la solicitud de sustitución se advierte que cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad, tal y como se detalla a continuación:

COALICIÓN “POR UN VERACRUZ MEJOR”

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Género	Partido Político que Postula	Distrito	Propietario o Suplente	Solicitud de Registro	Formato 1D MR	Formato 2D MR	Acta de Nacimiento	Credencial para Votar	Constancia de Residencia	Formato 3D MP	Formato 4D MP	Constancia SNR	Carta Reelección	Formato 5D MR	CUMPLE
SOLIS	JIMENEZ	AMANDO	H	PVEM	2	S	0	0	0	CS	CS	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A	SI

O: Original
 CC: Copia certificada
 CS: Copia simple
 N/A: No aplica
 X: No presentó
 H: Hombre
 M: Mujer
 P: Propietario
 S: Suplente

Formato 1D MR: Escrito bajo protesta de decir verdad que sus candidaturas fueron designadas conforme a sus estatutos.
 Formato 2D MR: Declaración de aceptación de la candidatura

Formato 3D MR: Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad.
 Formato 4D MR: Para el caso de servidores públicos o militares, declaración bajo protesta de decir verdad de haberse separado del cargo 90 días antes de la elección.

Formato 5D MR: Declaración de la o el candidato de cumplir los límites para reelección establecidos por la Constitución Federal y la del Estado
 Constancia SNR: Formulario de Aceptación del Registro de la candidatura en el Sistema Nacional de Registro
 Carta reelección: Carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse

12 Por otra parte, es pertinente señalar que el registro en sustitución de suplente al cargo de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa, por el Distrito 2 con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, materia del presente Acuerdo, tomando en consideración que a la fecha existe la imposibilidad material de reimprimir las boletas electorales, el nombre del ciudadano que sustituye al suplente primigenio, no aparecerá en las boletas electorales, sin embargo, ello no afecta en nada sus derechos político-electorales, toda vez que los votos serán contabilizados a la fórmula en la que se encuentra integrado en los términos del registro que se le otorga como candidato suplente en el presente Acuerdo.

13 Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de

candidatos que, en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.

- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Décimo Segundo, párrafos 1 y 8 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos

nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 2, 11, 102, 103, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 168 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro en sustitución por renuncia de la candidatura suplente al cargo de la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito 2 con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, presentada por la coalición “Por Un Veracruz Mejor”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Partido que postula	Distrito	Posición P/S	Nombre de quien renuncia:	Nombre de quien sustituye:
PVEM	2	S	VICTOR SERVANDO MEDELLIN LARA	AMANDO SOLIS JIMENEZ

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de Organización Electoral, para que, desde sus respectivos ámbitos de competencia, se tome en consideración el registro en sustitución materia del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al Consejo Distrital 2 con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, el presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de julio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE